

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 27 de Octubre del 2010 -- N° 309



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

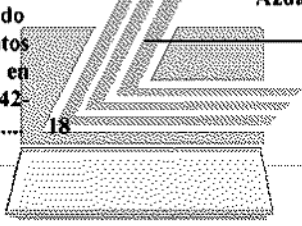
a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	1586	Refórmase el Estatuto del Ministerio Cristiano "El Gozo Espiritual", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
DECRETOS:			
514 Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla	2	1587 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "Visión en Cristo", con domicilio en el cantón El Tambo, provincia del Cañar	9
516 Reincorpórase al servicio activo de las Fuerzas Armadas al CRNL. EMC. Luis Patricio Bonilla Romero	3	224 Deléganse funciones al doctor Marcelo Reyes López, Coordinador General Jurídico	10
517 Fusiónase la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	3		
ACUERDOS:		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		00000543 Refórmase el Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generen dependencia	11
405 Expídese el Instructivo de creación de comisiones externas para la implementación de programas/proyectos como mecanismo de articulación	4	RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
0971 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Episcopal del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8	303 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de un tanque de almacenamiento de combustible, ubicado en el terminal Pesnasa en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la operación de dicho estudio	12

	Págs.	Págs.
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD AGRO - AGROCALIDAD:		ORDENANZAS MUNICIPALES:
141-A Establécese el procedimiento técnico para la Certificación de Calidad de Cacao Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y de otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, para las personas que se dedican a la comercialización interna y exportación del mismo	14	- Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi: Sobre Discapacidades 23
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:		- Gobierno Municipal de Paquisha: Que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida; así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento 27
001-2010 Designase al doctor Diósgrafo Tulio Chamba Villavicencio, Director Ejecutivo	16	ORDENANZAS PROVINCIALES:
005 2010 Apruébase el cuadro que contiene las tasas por concepto de servicios, productos y actuaciones administrativas	16	- Provincia del Carchi: De Constitución de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI 30
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:		- Provincia del Azuay: De creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP 35
061-FGE-2010 Refórmase el Reglamento reformado que regula los concursos de merecimientos y oposición para desempeñar funciones en la FGE, expedido con Acuerdo N° 042-MFG-2008	18	
JUNTA BANCARIA:		N° 514
JB-2010-1808 Inclúyese el Capítulo V "Normas para establecer la transferencia de los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", en el Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", de Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	19	 Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Considerando: Que el 22 de octubre del 2009, en la ciudad de Piura, se suscribió con la República del Perú el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla; Que mediante Dictamen 024-10-DTI-CC del 18 de julio del 2010, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del referido acuerdo y determinó la necesidad de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional por tratar temas de integración; Que mediante oficio SAN-10-723 del 13 de octubre del 2010, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 29 de septiembre del 2010, el Pleno resolvió aprobar el referido acuerdo; Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales; y, En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		
SBS-INJ-2010-588 Ingeniero geotécnico Juan Belisario Parra Suárez	20	
SBS-INJ-2010-594 Ingeniero agrónomo Edison Cristóbal Molina Beltrán	21	
SBS-INJ-2010-598 Señorita María Victoria Ayala Hidalgo	21	
SBS-INJ-2010-599 Amplíase la calificación otorgada al ingeniero mecánico Pablo Enrique Fierro Fierro	22	

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, suscrito con la República del Perú, en Piura el 22 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

conforme lo dispone la Resolución de 14 de septiembre del 2010 emitida por la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de la Corte Provincial de Pichincha.

Art. 2.- La fecha de alta del señor CRNL. EMC en servicio pasivo Luis Patricio Bonilla Romero será el 31 de agosto del 2009.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su ejecución estará a cargo de los señores ministros de Defensa Nacional, Comandante General de la Fuerza Terrestre y Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 516

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0995, publicado en la Orden General N° 12 de 19 de enero del 2010, el señor CRNL. EMC. Luis Patricio Bonilla Romero, con cédula de ciudadanía N° 1705693123, fue colocado en situación de disponibilidad, con fecha 31 de agosto del 2009, de conformidad con lo previsto en el artículo N° 76, literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas:

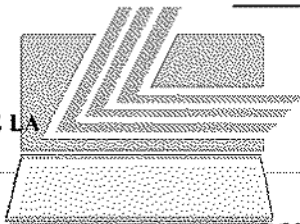
Que mediante Acuerdo Ministerial N° 460, publicado en la Orden General N° 54 de 18 de marzo del 2010, el citado señor oficial fue dado de baja de las filas de las Fuerzas Armadas, con fecha 28 de febrero del 2010:

Que la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de la Corte Provincial de Pichincha, con fecha 14 de septiembre del 2010, "aceptando el recurso de apelación, revoca la sentencia dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha y se concede la acción de protección propuesta por el Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, disponiendo que se deje sin efecto la calificación de no apto hecha por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 16) del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Reincorporar al servicio activo en las Fuerzas Armadas al señor CRNL. EMC. Luis Patricio Bonilla Romero, con cédula de ciudadanía N° 1705693123,



N° 517

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el número cinco del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las atribuciones que posee el Presidente Constitucional de la República el "Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control";

Que, la letra a) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado promulgada en el Registro Oficial N° 349 del 31 de diciembre de 1993, dispone como facultad del Presidente Constitucional de la República el emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para "Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1603 del 25 de marzo de 1994, que fuera publicado en el Registro Oficial N° 413 del 5 de abril de 1994, crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología como el ente político rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la cual será dirigida por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología a nombrarse por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 723 del 7 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 213 del 16 de noviembre del 2007, se reforma el

Decreto Ejecutivo N° 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 351 del 7 de septiembre del 2006, estableciendo que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología será una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); suprimiendo al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); y, aprobando la disolución y liquidación de la Fundación para la Ciencia y la Tecnología (FUNDACYT);

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

Que, el artículo 182 de la aludida ley determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, y que estará dirigida por un Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, números 6 y 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador, la letra a) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado; y, el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Nómbrase al señor doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe, las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previa evaluación y selección del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

Artículo 5.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Documento con firmas electrónicas.

No. 405

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer la integración de la Función Ejecutiva dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";

Que el artículo 154 de la Carta Magna determina que a las ministras y ministros de Estado les corresponde entre otras atribuciones, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 162, publicado en Registro Oficial No. 253 del 23 de febrero de 1973, se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que es necesario que los servidores del MAGAP cuenten con una herramienta de gestión que les permita identificar los flujos e interrelaciones de responsabilidades, competencias, atribuciones y facultades en la ejecución de los programas/proyectos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO DE CREACIÓN DE COMISIONES EXTERNAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS/PROYECTOS COMO MECANISMO DE ARTICULACIÓN.

Art. 1.- CREACIÓN DE COMISIONES EXTERNAS.- Dispone la creación de comisiones externas para la implementación de programas/proyectos como un mecanismo de articulación entre las diferentes unidades de esta Cartera de Estado y sus entidades adscritas; con la finalidad de que éstas trabajen articuladamente para la consecución de los objetivos institucionales y nacionales.

Art. 2.- MECANISMO DE ARTICULACIÓN.- Se define a este como una herramienta de gestión que permita identificar los flujos e interrelaciones de responsabilidades, competencias, atribuciones y facultades entre las diferentes instancias orgánicas involucradas del MAGAP y entidades adscritas en un proceso para la ejecución de un programa/proyecto y la posibilidad de apoyo en la consecución del presupuesto y metas para cada componente.

Art. 3.- OBJETIVO DEL MECANISMO DE ARTICULACIÓN.- Operativizar la ejecución de cada uno de los componentes de los programas/proyectos a través de una gestión eficiente de las unidades de esta Cartera de Estado y sus entidades adscritas.

Art. 4.- APLICACIÓN DEL MECANISMO DE ARTICULACIÓN.- Será instituido en dos cuerpos individuales:

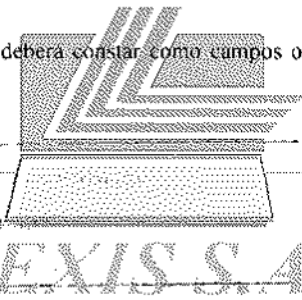
4.1 FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN.- Se crearán tantas comisiones como programas/proyectos existan que permitan interrelación entre entidades adscritas y subsecretarías temáticas.

4.2 APOYO A LA CONSECUCCIÓN DE METAS DE PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES DE ESTADO: Se crearán tantas comisiones como planes y programas plantee el Ministro de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES EXTERNAS.- Los dos cuerpos creados tendrán en común las responsabilidades y obligaciones de la Comisión, el Presidente y el Secretario:

• Comisión:

- Establecer una hoja de ruta en la que deberá constar como campos obligatorios: la actividad, fecha de inicio y fin, monto, estado y observaciones.



N°	Actividad	Fecha		Responsable	Monto	Estado	Observaciones
		Inicio	Fin				

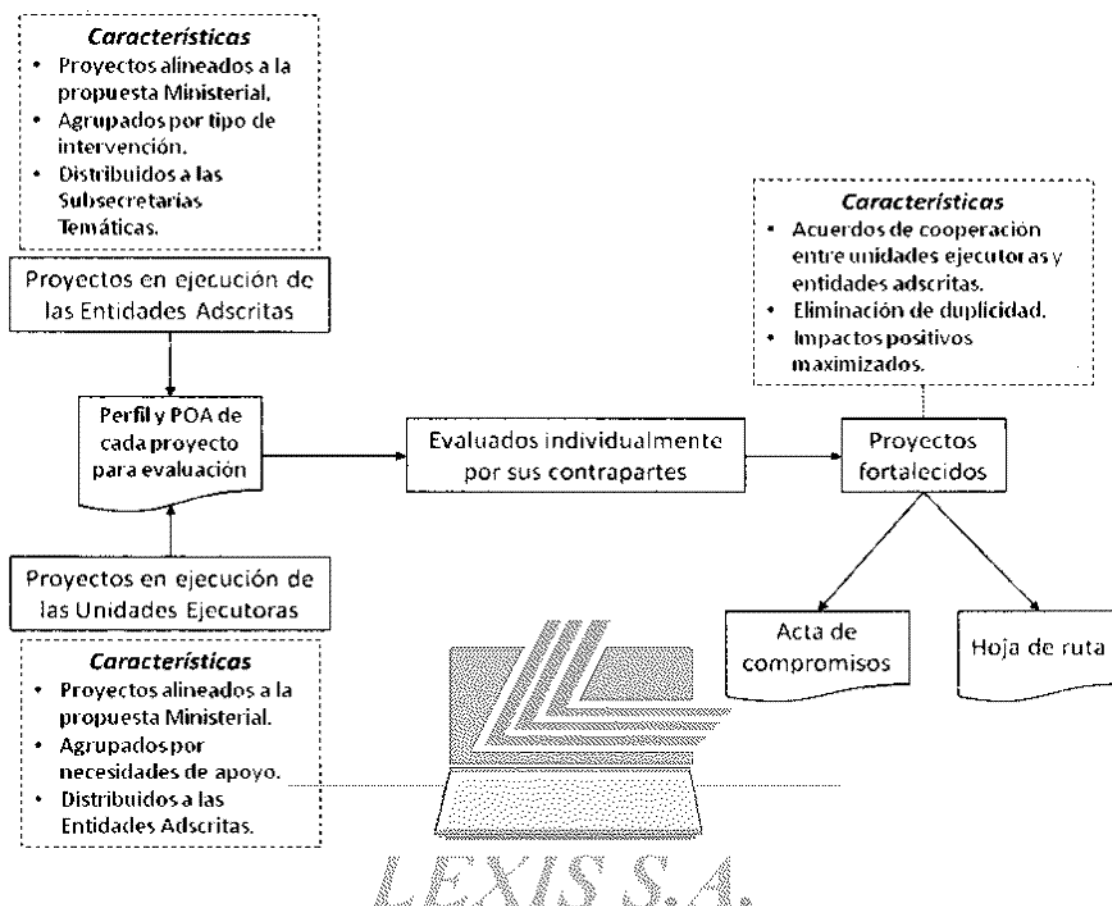
• Presidente:

- Convocar a los miembros de la Comisión a las reuniones de coordinación, seguimiento y monitoreo de compromisos cumplidos ó adquiridos.
- Analizar la programación en contraste con la ejecución.
- Reportar al Viceministro el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- Impulsar acciones correctivas y preventivas para alcanzar las metas propuestas.

• Secretario:

- Constatar el quórum.
- Notificar la inasistencia de cualquiera de sus miembros al Presidente de la Comisión para que se convoque a una reunión en un plazo no mayor a 24 horas.
- Levantar una Acta por reunión en la que se establezcan nuevos compromisos.
- Reportar el avance de los compromisos adquiridos según el cronograma establecido.

5.1 ESTRUCTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN



5.1.1 MIEMBROS DE LA COMISIÓN EXTERNA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN.-

La Comisión estará integrada exclusivamente por los subsecretarios de: Planificación, temáticos y directores ejecutivos de las entidades adscritas que se requieran. Su participación es de carácter indelegable con la finalidad de que sus decisiones sean legítimas.

La Comisión será presidida por el Subsecretario de Planificación. El Secretario será el Director de Programación y Proyectos o de Planificación, según sea el caso, y no tendrá derecho a voto.

5.1.2 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:

5.1.2.1 De los Miembros de la Comisión:

• Representante de la Subsecretaría Temática:

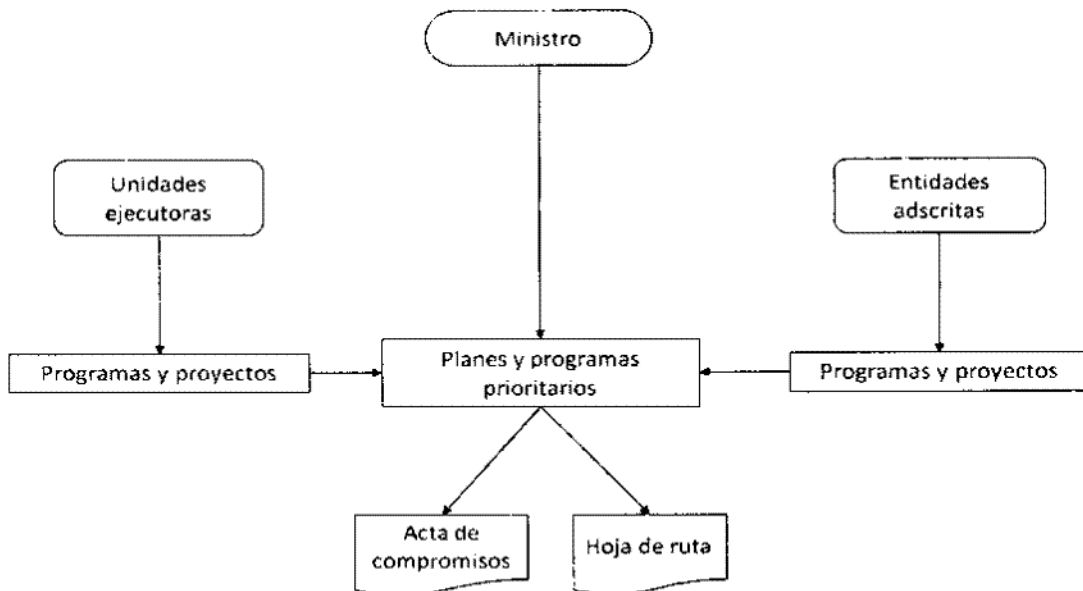
- Presentar proyectos o programas en ejecución que estén alineados a la visión ministerial.
- Agruparlos por entidad adscrita que pueda apoyar a cada programa o proyecto presentado. Distribuir el proyecto y POA a la entidad adscrita correspondiente.

- Facilitar el documento junto con el Plan Operativo Anual para seguimiento y evaluación a la Subsecretaría de Planificación.
- Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.
- Evaluar el posible apoyo que pueda hacer a los proyectos y programas presentados por la entidad adscrita.

• Representante de la entidad adscrita:

- Presentar proyectos o programas en ejecución que estén alineados a la visión ministerial.
- Agruparlos por Subsecretaría Temática que pueda apoyar a cada programa o proyecto presentado. Distribuir el proyecto y POA a la Subsecretaría Temática correspondiente.
- Facilitar el documento junto con el Plan Operativo Anual para seguimiento y evaluación a la Subsecretaría de Planificación.
- Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.
- Evaluar el posible apoyo que pueda hacer a los proyectos y programas presentados por la Subsecretaría Temática.

5.2 ESTRUCTURA PARA EL APOYO A LA CONSECUCCIÓN DE METAS DE PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES DE ESTADO



Entiéndase por:

- **Unidad Ejecutora** a la instancia orgánica constituida para la formulación e implementación de programas/proyectos; esta formará parte de la Subsecretaría Temática o Entidad Adscrita que tiene la competencia atribuida según el tópico de enunciación y que será la responsable de la consecución de los objetivos propuestos en cada programa/proyecto.

Facilitar a la Subsecretaría de Planificación del MAGAP el documento definitivo cumpliendo con los requerimientos de formulación planteados en el esquema 5.2.3. Esquema de programas, junto con el Plan Operativo Anual para seguimiento y evaluación.

5.2.1 MIEMBROS DE LA COMISIÓN EXTERNA PARA EL APOYO A LA CONSECUCCIÓN DE METAS DE PLANES Y PROGRAMAS NACIONALES DE ESTADO.- La Comisión estará integrada exclusivamente por: Subsecretario de Planificación, Temático y directores ejecutivos de las entidades adscritas que se requieran. Su participación es de carácter indelegable con la finalidad de que sus decisiones sean legitimadas.

La Comisión será presidida por el Subsecretario de Planificación. El Secretario será el Director de Programación y Proyectos o de Planificación, según sea el caso, y no tendrá derecho a voto.

5.2.2 RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:

5.2.2.1 De los miembros de la Comisión:

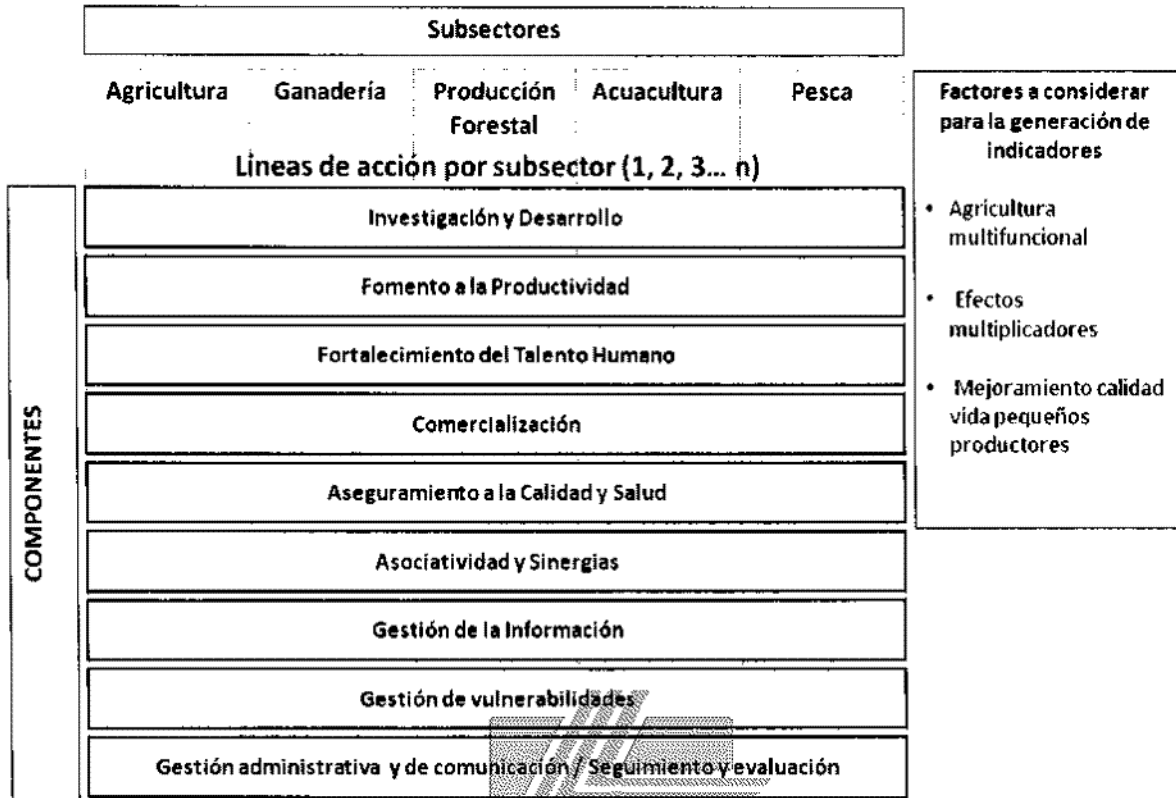
- **Representante de la Subsecretaría Temática:**
 - Presentar programas y/o proyectos que aporten a la ejecución de los planes y/o programas planteados por el Ministro.

- Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.

• **Representante de la entidad adscrita:**

- Presentar programas y/o proyectos que aporten a la ejecución de los planes y/o programas planteados por el Ministro.
- Facilitar a la Subsecretaría de Planificación del MAGAP el documento definitivo cumpliendo con los requerimientos de formulación planteados en el esquema 5.2.3. Esquema de programas, junto con el Plan Operativo Anual para seguimiento y evaluación.
- Presentar los medios de verificación de los avances para cada compromiso de su competencia.

5.2.3 ESQUEMA DE PROGRAMAS.- Para presentar el documento final del programa o proyecto se debe considerar que la tipología de los componentes se ajuste al siguiente esquema de formulación:



Art. 6.- DE LAS SESIONES.- Se convocará por escrito y con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora para sesión ordinaria de cada comisión que se conforme, al menos una vez por trimestre. Su frecuencia dependerá de los compromisos que se identifiquen y se establezcan para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. f.) Secretario General. MAGAP.- Fecha: 11 de octubre del 2010.

La sesión ordinaria se instalará con la presencia de todos sus miembros. En el caso de inasistencia de cualquiera de sus integrantes, se suspenderá la reunión y se convocará a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 24 horas sin opción a prórroga.

No. 0971

No se requerirá la presencia de todos los integrantes de la comisión para iniciar una sesión extraordinaria. Las decisiones, compromisos y resoluciones que se tomen en estas reuniones serán de carácter obligatorio y vinculante para todos los integrantes de la comisión, incluso para aquellos que no se encuentren presentes al momento de firmar las actas.

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO JURÍDICO
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Art. 7.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Subsecretario de Planificación.

Que, el representante legal de la **Iglesia Episcopal del Ecuador**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en Convención Extraordinaria de 22 de febrero del 2008;

Comuníquese y publíquese.

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ejecutivo No. 660 de 8 de junio de 1967 y, sus reformas, aprobadas por el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 000723 de 6 de julio de 1983;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre del 2010.

Que, con informe No. 2010-0565-SJ/pa de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al estatuto de la **Iglesia Episcopal del Ecuador**, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del Gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 31 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1586

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, el representante legal del MINISTERIO CRISTIANO "EL GOZO ESPIRITUAL", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 17 de abril y 29 de mayo del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1275 de 5 de junio del 2000, con el nombre de MINISTERIO CRISTIANO "EL GOZO ESPIRITUAL";

Que, mediante informe jurídico No. 2010-1393-SJ-ap de 28 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del MINISTERIO CRISTIANO "EL GOZO ESPIRITUAL", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1587

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "VISIÓN EN CRISTO";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-1409-SJ-aum de 29 de junio del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "VISIÓN EN CRISTO", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "VISIÓN EN CRISTO", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón El Tambo, provincia del Cañar, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "VISIÓN EN CRISTO", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaría de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible. Subsecretaría Jurídica.

No. 224

**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Considerando:

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Marcelo Reyes López, Coordinador General Jurídico, para que en representación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan ante el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designará los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Art. 2.- El Dr. Marcelo Reyes López informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- El Dr. Marcelo Reyes López, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2010.

f.) Wilson Pástor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 6 de octubre del 2010.- f.) Anibal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000339 de 30 de julio del 2010, se expidió el **Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia;**

Que, en atención a la normativa vigente, es necesario reformar el artículo 9 de dicho reglamento;

Que, en el Capítulo VI, de los derechos de los pacientes, artículo 22 del mencionado reglamento, se ha omitido un numeral respecto al derecho de los pacientes a no ser reclusos por su orientación sexual o identidad de género; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 00000543

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por condiciones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, deficiencia física...;

Art. 32. La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, a la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Art. 361. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, en 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría eliminó a la homosexualidad del Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM-IV-TR); y, en el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 17 de mayo de 1990 excluyó a la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE);

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 9 Y 22 DEL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y SANCIÓN DE CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE ADICCIÓN POR EL CONSUMO DE ALCOHOL, PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES Y OTRAS SUSTANCIAS QUE GENERAN DEPENDENCIA, EN EL SIGUIENTE SENTIDO.

Artículo Uno.- Eliminar el inciso 3 del Art. 9 del Reglamento de calificación, autorización, regulación, control, funcionamiento y sanción de centros de recuperación para personas con algún tipo de adicción por el consumo de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia.

Artículo Dos.- Agregar al Art. 22 del reglamento el siguiente numeral: “ñ) Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual o la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas.”.

Artículo Tres.- Agregar al artículo 33 el siguiente inciso: “El Centro de Recuperación al que se le hubiere comprobado la violación a los Derechos Humanos, a través de las instancias competentes, será clausurado definitivamente, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales correspondientes”.

Artículo Cuatro.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de octubre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 14 de octubre del 2010.-

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 303

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado: que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases:

Que, mediante oficio No. EMFM-IW-001 de 28 de abril del 2008, ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización del Diagnóstico Ambiental para la instalación y funcionamiento de un tanque de almacenamiento de combustible para abastecimiento al Sector Naviero e Industrial de ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda., en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 383-SPA-DINAPAH-EEA-0810577 de 3 de julio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la instalación y funcionamiento de un tanque de almacenamiento de combustible para abastecimiento al Sector Naviero e Industrial de ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda., ubicado en la ciudad de Guayaquil;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en la casa comunal de la Cooperativa Unión Cívica, a las 10h00 del día 20 de febrero del 2009, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de un tanque de almacenamiento de combustible para abastecimiento al Sector Naviero e Industrial de ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda., ubicado en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. GJ-053-2009 de 27 de marzo del 2009, ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para la operación de un tanque de almacenamiento de combustible para abastecimiento al Sector Naviero e Industrial de ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda., ubicado en las instalaciones de Pesnasa S. A., en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH:

Que, mediante oficio s/n de 29 de junio del 2009, la Gerencia General de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la operación de un tanque de almacenamiento de combustible ubicado en el Terminal Pesnasa en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 0189-2009-DPGSELRB-MAE de 3 de julio del 2009, la Dirección Provincial de Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, otorga el Certificado de Intersección al Proyecto del tanque de almacenamiento de combustible del Terminal Pesnasa, en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	625095	9751772
2	625180	9751674
3	625151	9751650
4	625067	9751747

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-2811 de 27 de septiembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de un tanque de almacenamiento de combustible ubicado en el Terminal Pesnasa en la ciudad de Guayaquil para el abastecimiento al Sector Naviero e Industrial, provincia de Guayas, sobre la base del informe técnico 1161-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de septiembre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2226 de 24 de septiembre del 2009;

Que, mediante oficio No. GJ-041-2010 de 1 de marzo del 2010, la Gerencia General de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada del costo total del Proyecto de ExxonMobil Tanque Pesnasa en Guayaquil.
2. Póliza de responsabilidad civil No. 201523, por un valor de USD 250.000.00 (doscientos cincuenta mil dólares con 00/100).
3. Garantía bancaria No. 5360015503 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 16.974.00 (diez y seis mil novecientos setenta y cuatro dólares con 00/100).
4. Comprobante de depósito No. 1036781 por concepto de tasas de emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD 500.00 (quinientos dólares con 00/100).
5. Comprobante de depósito No. 0846394 por concepto de tasa de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 200.00 (doscientos dólares con 00/100).

6. Comprobante de depósito No. 0532618 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 460.00 (cuatrocientos sesenta dólares con 00/100);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 del 22 de julio del 2010, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, del 26 al 30 de julio del 2010; y.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post por la operación de un tanque de almacenamiento de combustible ubicado en el Terminal Pesnasa en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, sobre la base del informe No. 1161-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 4 de septiembre del 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2226 de 24 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para la operación de un tanque de almacenamiento de combustible ubicado en el Terminal Pesnasa en la ciudad de Guayaquil.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Guayas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 303

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE UBICADO EN EL TERMINAL PESNASA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de

precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., en la persona de su representante legal para el control y seguimiento de la operación de un tanque de almacenamiento de combustible en el Terminal Pesnasa en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la comercializadora ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de julio del 2010.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 141-A

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República Derechos del buen vivir, artículo 13 se expresa: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina, entre otras, las siguientes políticas: Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades públicas de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación; y, consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, por Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas, y proyectos específicos;

Que, conforme al Acuerdo Ministerial 180, publicado en el Registro Oficial 199 del 25 de mayo del 2010 en su artículo 1 literal d) expresa que, AGROCALIDAD es el

organismo oficial encargado de expedir certificados de calidad para la exportación de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades de cacao, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 22 de julio del 2005, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial N° 070, que declara al cacao como un producto símbolo del Ecuador, debido a que su comercialización tiene una ubicación privilegiada en los mercados internacionales;

Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la convergencia de normativas específicas que aseguran que la producción, comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo estratégico;

Que, la base fundamental de la economía nacional es la actividad Agro-Exportadora, entre ellas Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, como fuente relevante de ingreso de divisas;

Que, en el Acuerdo Interministerial de Reposicionamiento de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" suscrito el 11 de septiembre del 2009, entre el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, se establece en el último párrafo del artículo 2, que la Agencia Ecuatoriana para el Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, debe elaborar un proyecto de calidad y control de mezclas para el Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba", establecer el registro de viveros y autorizar su funcionamiento como productores calificados de material de propagación de cacao nacional, con el apoyo del INIAP, en la calificación y certificación de tales viveros; y, expedir los certificados de calidad para la exportación del producto;

Que, las exportaciones de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" le han dado prestigio al país en el contexto internacional, por lo que la búsqueda y coordinación de estrategias deben estar enfocadas a recuperar y mantener su buena calidad, considerando que esta debe ser manejada en forma integral en toda la cadena productiva, iniciando con la selección de material vegetativo de siembra, productores de plantas, manejo de las plantaciones, de la cosecha y pos cosecha así como la certificación de la calidad de cacao en grano, elaborados y semielaborados para la exportación;

Que, es deber del Estado velar por la optimización, mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera, precautelando la producción de material vegetativo de buena calidad y su comercialización interna y externa;

Que, para la certificación de calidad, es necesario partir de un buen material de siembra considerando las características genéticas, compatibilidad de cruzamiento, manejo de registros de origen del material vegetativo, factores fitosanitarios así como un adecuado perfil de calidad en aroma y sabor con un rendimiento de al menos 80 mazorcas árbol/año;

Que, el INIAP empezó a desarrollar investigaciones para mejorar la productividad y calidad del cacao. En la actualidad, se cuentan con más de 13.000 genotipos de cacao disponibles en Bancos de Germoplasma, parcelas de observación, familias híbridas y experimentos formales distribuidos en todo el país, material que se encuentra disponible para que a través de convenios sean entregados a los viveristas interesados;

Que, luego de un trabajo de evaluación y caracterización de cacao fino y de aroma sabor "Arriba", en la actualidad INIAP cuenta tanto con selecciones clonales como árboles híbridos con potencial que deben ser estudiados en diversas localidades del país y con el fin de distribuirlas como variedades comerciales y policlonales;

Que, el INIAP, en la actualidad genera alrededor de 300.000 plantas clonales al año, cantidad que puede alcanzar las 500.000 pues se dispone de capacidad instalada para ello, mismas que permitirían renovar aproximadamente 1.000 ha anuales;

Que, para superar la falta de material de siembra tipo Nacional se está buscando opciones viables que faciliten la multiplicación entre ellas la embriogénesis somática que permite generar masivamente plantas idénticas a la madre y de adecuadas condiciones, que permita mantener y mejorar la calidad del cacao;

Que, la proliferación de productores informales de plantas de cacao fino y de aroma sabor "arriba" y otras variedades, ofrecen materiales sin garantía, ni información de respaldo que pueden derivar en problemas posteriores en la producción y calidad con consecuencias económicas en toda la cadena productiva;

Que, los mercados internacionales para el Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" tienden cada vez más a mayor demanda y por ello tienen mayores exigencias. Entre ellas se destaca la garantía de sabor y por tanto de origen con una oferta constante, extendida y estandarizada; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos: 2 del Acuerdo Interministerial para el Reposicionamiento del Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba", suscrito el 11 de septiembre del 2009; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial N° 180, suscrito el 10 de mayo del 2010; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008.

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el procedimiento técnico para la Certificación de Calidad de Cacao Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y de otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, para las personas que se dedican a la comercialización interna y exportación de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, en forma obligatoria, por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en comercializar y exportar Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, cumplirá con el procedimiento técnico establecido por AGROCALIDAD y demás requisitos que le permitan comercializar y exportar lícitamente.

Art. 3.- Se presentará una solicitud a AGROCALIDAD en las oficinas provinciales más cercanas a su jurisdicción, la misma que contendrá como requisitos: nombres y apellidos, nombres del representante legal si se trata de persona jurídica, dirección postal y electrónica, teléfono; además los datos que identifiquen al productor del origen del material vegetal.

Art. 4.- Todo exportador de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, calificados y registrados, deberán llevar un registro de exportaciones y destino final, sujeto a verificación y control por parte de AGROCALIDAD.

Art. 5.- Las transgresiones a esta resolución serán sancionadas conforme a la normativa del sector agropecuario.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 7 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en el artículo 1 reemplaza al Ministerio de Minas y Petróleos por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables;

Que, con acción de personal N° 074039 con vigencia a partir del 4 de enero del 2010 hasta el 5 de enero del mismo año, el Ministro de Recursos Naturales no Renovables, encarga al Ing. Julio César González Granda, las funciones de Ministro de esa Cartera de Estado;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 122, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 67 de 16 de noviembre del 2010, el Presidente de la República, designa como miembros titulares del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, al Ing. Víctor Hugo Paredes e Ing. Jaime Riofrío Palacios; y como miembros suplentes de dicho Directorio a los señores Ing. Eliana Jiménez Alvarado y Dr. Omar Delgado Inga, respectivamente.

Que, es necesario contar con el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero para direccionar sobre la gestión consagrada en la Ley de Minería a la institución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 inciso segundo de la Ley de Minería,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al doctor Diósgafo Tulio Chamba Villavicencio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 2.- Que esta resolución entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 5 días del mes de enero del 2010.

f.) Ing. Julio González G., Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Enc., Presidente del Directorio.

f.) Ing. Jaime Riofrío Palacios, miembro del Directorio.

f.) Ing. Víctor Hugo Paredes Mejía, miembro del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Fecha: 30 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 001-2010

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, crea la Agencia de Regulación y Control Minero - ARCOM, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio;

Que, el artículo 11 la Ley de Minería, determina que la Agencia de Regulación y Control Minero tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad y estará integrado por dos miembros y sus respectivos suplentes, que deben ser técnicos en la materia, designados por el Presidente de la República, y el Ministro Sectorial o su delegado permanente y su respectivo suplente, el cual ejercerá la Presidencia del Directorio;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1772, el Presidente de la República, nombra como Ministro de Minas y Petróleos al ingeniero Germánico Pinto Troya;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 46, publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre del 2009, el Presidente de la República, expide reformas al Estatuto del Régimen

N° 005-2010

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso primero del Art. 313 de la Constitución, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 144 de 18 de agosto del 2000, dispone la recuperación de costos por la prestación de servicios institucionales de las dependencias del sector público:

Que, la Ley de Minería fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 517 del 29 de enero del 2009, y en el Art. 5 señala la forma como queda estructurado el sector minero:

Que, el Art. 9 literal d) de la Ley de Minería determina como atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero: Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras, publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos:

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Minería vigente en su parte final establece: Que los actos y procedimientos que deban llevarse en el Registro Minero, se sujetarán a las normas de la Ley de Registro:

Que, fue expedido y publicado el Reglamento General de la Ley de Minería en el Suplemento del Registro Oficial N° 67 del 16 de noviembre del 2009, y en su Art. 8 literal i) señala como atribución de la Agencia de Regulación y Control Minero: "Establecer mediante resolución las tasas

por servicios y actuaciones administrativas, como: derechos, copias, certificados, registros, cambio de fases de la actividad minera, y todos aquellos que se determinen en cada uno de los procesos y subprocesos por parte del Directorio";

Que, es necesario regular la recuperación de costos para la administración minera mediante el establecimiento de valores por los servicios, productos que se brindan y generan por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero, dependencia adscrita al ministerio sectorial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Agencia de Regulación y Control Minero en el Art. 8 literal i) del Reglamento General de la Ley de Minería y vistos los informes técnicos de los procesos de: Seguimiento y Control Minero y Asuntos Legales Mineros, contenidos en los memorandos: N° 1515-ARCOM-DCM-SCM-2010 y N° 0167-ARCOM-SCM-L-2010.

Resuelve:

I.- Aprobar el siguiente cuadro que contiene las tasas por concepto de servicios, productos y actuaciones administrativas que genera la Agencia de Regulación y Control Minero.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
EN U.S. \$

PRODUCTOS	PAPEL	DISCO COMPACTO
Reporte textual hoja tamaño A4	1% R.B.U	15% R.B.U.
MAPAS CATASTRALES:		
Reporte gráfico catastral de una provincia o sector:		
TAMAÑO A4	6% R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A3	8% R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A2	10% R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A1	12% R.B.U.	15% R.B.U.
TAMAÑO A0	14% R.B.U.	15% R.B.U.

CERTIFICACIONES	7% R.B.U.
COPIAS CERTIFICADAS	0.5% R.B.U.

SERVICIOS	
Diligencias de Mensura y Alinderamiento*	1 R.B.U.
Diligencias de Internacion de Labores MineraS*	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos*	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre*	1 R.B.U.
Valor Anual Licencia de Comercialización	6.5 R.B.U.
Valor Anual Planta de Beneficio	12.5 R.B.U.
Cambio de Fase de la Actividad Minera	1 R.B.U.
CALIFICACION Y REGISTRO DE AUDITORES MINEROS	
Personas Naturales	1 R.B.U.
Universidades y Escuelas Politecnicas	2 R.B.U.
Personas Juridicas	5 R.B.U.

R.B.U. Remuneración Básica Unificada año 2010 = \$ 240

* Se cubrirán además los gastos de movilización y viáticos de los funcionarios que deban participar en las diligencias.

Para el pago de derechos de registro e inscripción de los actos referidos en los Arts. 11 y 12 del Reglamento General de la Ley de Minería, se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro y la Tabla de Aranceles de Registro de Propiedad.

En la ciudad de Quito, D. M., a los diez días de agosto del 2010, en la sala de sesiones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

f.) Ing. Luis Bustamante Monteros, Presidente del Directorio (E), Viceministro de Minas.

f.) Ing. Jaime Riofrio Palacios, delegado del Presidente de la República.

f.) Ing. Victor Hugo Paredes Mejía, delegado del Presidente de la República.

f.) Dr. Dióscuro Chamba Villavicencio, Director Ejecutivo de la ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Fecha: 30 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

No. 061-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República dispone que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;

Que, el artículo 228 de la Carta Fundamental establece que el ingreso, el ascenso y la promoción en el servicio público, se realizará mediante concursos de méritos y oposición;

Que, el artículo 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala como competencia del Fiscal General del Estado, el expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, mediante Acuerdo No. 042-MFG-2008 de 12 de mayo del 2008, se expidió el Reglamento que Regula los Concursos de Merecimientos y Oposición para desempeñar funciones en el Ministerio Público, hoy Fiscalía General del Estado, mismo que ha sido objeto de varias reformas;

Que, es necesario introducir nuevas reformas a dicho reglamento a efecto de regular y uniformar los requisitos de admisibilidad que deben reunir los aspirantes o

candidatos a los diferentes cargos objeto de los concursos, y respecto a las condiciones de idoneidad que deben medirse a través de la evaluación de perfiles en la fase de la entrevista;

Que, es necesario extender para todos los cargos misionales de la Fiscalía General del Estado, como parámetro de evaluación en el proceso del concurso, la entrevista del candidato con la Autoridad Nominadora, la misma que tendrá un puntaje; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento reformado que regula los concursos de merecimientos y oposición para desempeñar funciones en la Fiscalía General del Estado, expedido con Acuerdo No. 042-MFG-2008.

Art. 1.- En todo el texto del Reglamento Reformado que Regula los Concursos de Merecimientos y Oposición para desempeñar funciones en la Fiscalía General del Estado, reemplácese la palabra "merecimientos", por la palabra "méritos".

Art. 2.- Reemplácese el inciso final del Art. 13 por el siguiente:

"La Secretaría del Tribunal la ejercerá un funcionario de la Institución designado por el Tribunal."

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 17 reformado, por el siguiente:

"Los méritos se evalúan sobre la base de los documentos presentados en originales o copias debidamente certificadas, con los que cada aspirante acredita su instrucción formal, capacitación adicional, experiencia laboral y otros méritos, a los que el Tribunal asignará el puntaje que corresponda, aplicando los parámetros establecidos en la Tabla Valorativa correspondiente.

Los méritos de los aspirantes para optar a cualquier cargo sujeto a concurso en la Fiscalía General del Estado, se calificará sobre 30 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 15 puntos, para acceder a la etapa de oposición; con excepción de los aspirantes que concursen para cargos en las Provincias Orientales y en la Provincia Insular de Galápagos que requerirán de un mínimo de 10 puntos."

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

"Las tablas valorativas para los concursos que se convoquen para todos los cargos, serán elaboradas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, conforme a los perfiles que requiera el cargo, según el manual de clasificación de cargos y sobre la base de los siguientes factores: instrucción académica mínima que requiera el cargo, capacitación adicional, experiencia laboral y otros méritos, tablas que deberán ser aprobadas por el Fiscal General del Estado.

Si los aspirantes a cualquier concurso, presentaren certificados de instrucción académica que no estén señalados en las tablas valorativas, éstos no tendrán valoración alguna."

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 21 reformado, por el siguiente:

"La fase de oposición para todos los cargos se evaluará sobre 70 puntos.

- a) Para los cargos de Fiscal Provincial, Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores, la distribución del puntaje será: 30 puntos que corresponderán a la prueba escrita, 20 puntos a la prueba oral, y los 20 puntos restantes que otorgará el Fiscal General del Estado en la entrevista a la que serán convocados los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en las fases anteriores.

En la entrevista personal se evaluarán las siguientes condiciones de idoneidad:

- Habilidad y destrezas en la comunicación oral: 10 puntos; y,
- Cultura General y Vocación para el desempeño del puesto: 10 puntos.

El aspirante para ser elegido, deberá obtener un mínimo de 15 puntos en la entrevista.

- b) Para los cargos correspondientes a los niveles administrativo, de apoyo, y operativo en los que se encuentran los cargos de Secretario de Fiscales y Asistente de Fiscales, la distribución será: 50 puntos que corresponderán a la prueba escrita, y 20 puntos que corresponderán a la calificación que otorgará el Fiscal General del Estado en la entrevista, a la que serán convocados los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en las fases anteriores.

El puntaje mínimo de la prueba escrita será de 30 puntos, caso contrario el participante no continuará en el proceso de selección.

En la entrevista personal se evaluarán las siguientes condiciones de idoneidad:

- Evaluación de perfiles y competencias: 10 puntos.
- Habilidad y destrezas en la comunicación oral: 5 puntos.
- Cultura General y Vocación para el desempeño del puesto: 5 puntos.

El aspirante para ser elegido, deberá obtener un mínimo de 15 puntos en la entrevista."

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

"Para todos los cargos, la fase de oposición consistirá en que los aspirantes se sometan a lo siguiente:

- a) Pruebas relacionadas con las competencias que correspondan al cargo para el que concursan, sobre la base del manual de clasificación de cargos.
- b) Pruebas psicotécnicas las que, si bien no dan puntaje, habilitan al participante para continuar en el proceso de selección.
- c) La entrevista.

La selección, aplicación y evaluación de las pruebas psicotécnicas estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la que de considerarlo necesario podrá requerir apoyo de las Facultades de Psicología de las Universidades del País. No se podrá recurrir de los resultados de la evaluación psicotécnica, ni de la entrevista."

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

"La selección es la etapa final del concurso, que tiene por objeto que el Fiscal General del Estado en su calidad de Autoridad Nominadora designe ganador/es de entre los aspirantes que hubieren superado y obtenido los mejores puntajes en las diferentes etapas del concurso para el desempeño del cargo, y según el caso los resultados de las impugnaciones que hubieren sido presentadas ante el Tribunal y evacuadas por éste."

Art. 8.- Esta resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Institución.

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Quito, 24 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden, en cinco fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 24 de septiembre del 2010.- f.) Secretario General.

No. JB-2010-1808

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

Que la disposición transitoria vigésimo tercera de la norma suprema, establece que la entidad financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la responsable de la administración de sus fondos, bajo criterios de banca de inversión y con el objetivo de generar empleo y valor agregado;

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, crea el citado banco como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se registrará por la ley y por su estatuto:

Que el artículo 2 de la ley ut supra, determina que el objeto social de la entidad financiera es la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados:

Que el artículo 18 ibidem establece que el banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros:

Que al tenor de lo previsto en la disposición general segunda de la citada ley, corresponde a la Junta Bancaria, a través de normas de carácter general que expedirá para el efecto, establecer la forma y la periodicidad en la que los recursos de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se transferirán al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

Artículo 1.- En el Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", incluir el siguiente capítulo:

"CAPÍTULO V.- NORMAS PARA ESTABLECER LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PREVISIONALES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL AL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los saldos disponibles de los fondos previsionales públicos, una vez descontados los valores previstos para la cobertura de las prestaciones de seguridad social respectivas, serán transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el último día laborable de cada semana.

ARTÍCULO 2.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria.

SECCIÓN II.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el período comprendido entre el inicio de operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la finalización del ejercicio económico 2010, el Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social transferirá, el último día laborable de cada semana, los saldos que correspondan a aquellos montos que hayan sido presupuestados por el Instituto para efecto de inversiones durante el presente año."

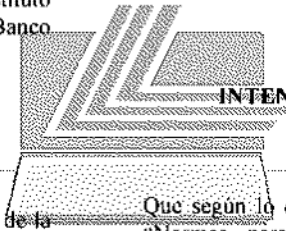
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario de la Junta Bancaria (E).

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario (E).- 14 de octubre del 2010.



No. SBS-INJ-2010-588

Oswaldo Vela Leoro

INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador.

Que, el ingeniero geotécnico JUAN BELISARIO PARRA SUÁREZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes:

Que, al 7 de septiembre del 2010, el ingeniero geotécnico JUAN BELISARIO PARRA SUÁREZ, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero geotécnico JUAN BELISARIO PARRA SUÁREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 0904129616, para que pueda desempeñarse

como perito evaluador de minas, canteras, equipos mineros y prospección minera, en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1231 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo EDISON CRISTÓBAL MOLINA BELTRÁN portador de la cédula de ciudadanía No. 0502759640, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1232 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-594

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador:

Que, el ingeniero agrónomo EDISON CRISTÓBAL MOLINA BELTRÁN, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes:

Que, al 7 de septiembre del 2010, el ingeniero agrónomo EDISON CRISTÓBAL MOLINA BELTRÁN no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

No. SBS-INJ-2010-598

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador:

Que, la señorita MARÍA VICTORIA AYALA HIDALGO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes:

Que, al 14 de septiembre del 2010, la señorita MARÍA VICTORIA AYALA HIDALGO, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la señorita MARÍA VICTORIA AYALA HIDALGO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0603602152, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1233 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico,

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-599

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-081 de 23 de febrero del 2010, el ingeniero mecánico PABLO ENRIQUE FIERRO FIERRO fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehiculos;

Que, mediante comunicación de 15 de junio del 2010, el ingeniero mecánico PABLO ENRIQUE FIERRO FIERRO, solicita la ampliación de la calificación para poder desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que, al 14 de septiembre del 2010, el ingeniero mecánico PABLO ENRIQUE FIERRO FIERRO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2010-081 de 23 de febrero del 2010, al ingeniero mecánico PABLO ENRIQUE FIERRO FIERRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1702978170, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, dieciséis de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 22 de septiembre del 2010.

GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL DEL
CANTÓN YACUAMBI

considerando:

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.... en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad a los Arts. 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantizará políticas y medidas de prevención de las personas con discapacidad, además se beneficiarán de capacitación para mejorar la calidad de vida de los discapacitados;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

Expede:

La Ordenanza municipal sobre discapacidades del cantón Yacuambi”.

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación, que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPITULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, visual, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a

una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPITULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y
TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Obras Públicas cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones del Gobierno Local Municipal del Cantón Yacuambi sobre accesibilidad serán sancionadas por los comisarios municipales. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados con destitución previa al correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes y que se fueran a ejecutar y que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Obras Públicas que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Si en lo posterior en la ciudad de Yacuambi, cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen

fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPITULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas:

- a) El 50% de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte; y.
- b) El restante 50%, en concordancia al literal d), del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPITULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha comisión cantonal estará integrada por:

1. El o la Coordinadora Provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva ley de igualdad.
2. El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.
3. Un representante de la regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, INEN.
4. Un representante de las personas con discapacidad visual.
5. Un representante de las personas con discapacidad física.
6. Un representante de las personas con discapacidad auditiva.
7. Un representante de las personas con discapacidad intelectual.

Los representantes de los numerales 4, 5, 6 y 7 serán sujetos al reglamento de que se dictará para el efecto.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la de quien ejerza la presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 9.- Son funciones de esta comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;
- b) Diseñar el Plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad;
- d) Vigilar que el Departamento de Obras Públicas Municipales y las direcciones municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e) Exigir a las organizaciones de transporte, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f) Requerir a la Dirección de Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al Departamento de Obras Públicas Municipales respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;

- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la Comisión de Vigilancia, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la Comisión de Vigilancia.

CAPITULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por los comisarios municipales previo al informe emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar, las multas antes mencionadas serán recaudadas por el Departamento de Tesorería específicamente en la ventanilla de Recaudación.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 12.- A través del Departamento Jurídico Municipal pertinente, establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 13.- La Municipalidad creará centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con discapacidad, el Municipio de manera prioritaria destinará al menos un 10% del

presupuesto del sistema de becas municipal, mediante un proyecto que será aprobado por el Concejo Municipal, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas con alguna discapacidad.

Art. 15.- La Municipalidad procederá acatar las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 16.- La Municipalidad a través del Departamento de Desarrollo Comunitario Municipal, mediante informes técnicos se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como ortesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 17.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Municipio, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 18.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 19.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a las disposiciones por parte de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falta de conducta a los derechos humanos.

Art. 20.- La Municipalidad a través en las dependencias municipales, para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 21.- La Municipalidad en todos los mercados municipales, centros comerciales municipales, terminales municipales, y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carné de discapacidad: estos descuentos se

aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

- Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.
- Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
- Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Art. 22.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- La Dirección de Obras Públicas, en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago de impuestos en las terminales terrestres, mercados municipales y otros.

Art. 24.- La Municipalidad en caso que ejecute un plan de vivienda, priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción de una vivienda. Siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 25.- La Municipalidad adaptará la infraestructura física necesaria en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

Art. 26.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas.

Existirá un descuento del 50% en la planilla total mensual de los servicios de agua potable, cuando esta no supere el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO VIII

**COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,
GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN
PRIORITARIA**

Art. 27.- El Concejo Cantonal de Yacuambi, creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el área de

discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPITULO IX

**DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

Art. 28.- La Municipalidad a través del Departamento de Desarrollo Comunitario será el encargado de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

CAPITULO X

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
COMUNITARIO**

Art. 29.- El Departamento de Desarrollo Comunitario, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para el conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás entidades municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención, integración e inclusión de las personas con discapacidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Tratados Internacionales, la Ley Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines; y,
- h) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPITULO XI

**ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO COMUNITARIO**

Art. 30.- El Departamento de Desarrollo Comunitario, nombrará como responsable al promotor social para la correcta administración y funcionamiento de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPITULO XII

DEL RESPONSABLE

Art. 31.- El responsable será el Jefe de Desarrollo Comunitario, quien tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativa de esta instancia.

CAPITULO XIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE

Art. 32.- El responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde, el Plan Operativo Anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan Operativo Anual.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Cantonal vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con discapacidad.

Segunda.- La Municipalidad de Yacuambi, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Tercera.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante el año 2011, todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza recaudará la Municipalidad se contabilizará en forma independiente en la partida presupuestaria "OTROS INGRESOS", hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diez.

f.) Prof. Manuel Asunción Morocho, Vicealcalde del cantón Yacuambi.

f.) Sr. Ángel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que La Ordenanza Municipal sobre Discapacidades del Cantón Yacuambi, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en las sesiones realizadas durante los días veintisiete de julio y diecisiete de agosto del año dos mil diez.

f.) Sr. Ángel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI.- A los veinte días del mes de agosto del dos mil diez.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Manuel Asunción Morocho G., Vicealcalde del cantón Yacuambi.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI.- A los veinte días del mes de agosto del dos mil diez.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Milton Ernesto González G., Alcalde del cantón Yacuambi.

Ángel Floresmilo Ulloa Sarango, Secretario del Concejo, certifico: que el Sr. Alcalde del cantón Yacuambi, proveyó y firmó la presente ordenanza, el veinte de agosto del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Sr. Ángel Floresmilo Ulloa S., Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PAQUISHA**

Considerando:

Que las barreras arquitectónicas presentes en todas las ciudades del país, han contribuido a que las personas con discapacidad en general, se hayan visto excluidas de su participación plena en las actividades de la vida comunitaria;

Que los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables, de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular, puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como comunes para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que es necesario establecer normas que determinen las facilidades para eliminar todas las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de acceso al transporte, para que las ciudades del país, sean accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que el Concejo Municipal de Paquisha, ha establecido como política municipal, el fortalecimiento de las acciones e implementación de normativas en beneficio de los sectores vulnerables del cantón; y, en particular de las personas con discapacidad; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

La Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida; así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento.

CAPITULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste la I. Municipalidad de Paquisha y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPITULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o

representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPITULO III

NORMATIVA

Art. 3.- La presente normativa, permite la accesibilidad funcional y el uso de lugares públicos y privados de la ciudad a las personas en general y aquellas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación, en cumplimiento al artículo 4 literales b) y h) Art. 19 literales a), e) y f) de la Ley Reformatoria codificada sobre Discapacidades del Ecuador, Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001 y a los artículos 8, 78 y 79, del reglamento general, constante en el Registro Oficial No. 27 del 21 de febrero del 2003.

En las edificaciones ya construidas y sometidas a rehabilitación donde existe imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones que dentro del espíritu de la misma sean posibles, con la asistencia de la tecnología especializada para el efecto.

Se observarán las siguientes normas en los edificios y áreas públicas o privadas:

Norma NTE INEN - 2 239: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-señalización.

Norma NTE INEN - 2 240: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características Generales.

Norma NTE INEN - 2 241: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

Norma NTE INEN - 2 242: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y baja visión.

Norma NTE INEN - 2 243: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación peatonal.

Norma NTE INEN - 2 244: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Agarraderas, bordillos y pasamanos.

Norma NTE INEN - 2 245: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.

Norma NTE INEN - 2 246: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y a desnivel.

Norma NTE INEN - 2 247: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Corredores y pasillos, características generales.

Norma NTE INEN - 2 248: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamiento.

Norma NTE INEN - 2 249: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificio. Escaleras.

Norma NTE INEN - 2 291: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización.

Norma NTE INEN - 2 292: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.

Norma NTE INEN - 2 293: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Áreas higiénico-sanitaria.

Norma NTE INEN - 2 299: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.

Norma NTE INEN - 2 300: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, dormitorios.

Norma NTE INEN - 2 301: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, pavimentos.

Norma NTE INEN - 2 309: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.

Norma NTE INEN - 2 312: 2000- Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.

Norma NTE INEN - 2 313: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina.

Norma NTE INEN - 2 314: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.

Norma NTE INEN - 2 315: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Terminología.

CAPITULO IV SANCIONES

Art. 4.- De las sanciones al incumplimiento.

Responsables:

- Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado a su ejecución de modo principal y los que indirectamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.
- Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta, y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Agravantes:

Son agravantes la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que han sido citados; y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Sanciones aplicables.- Sin perjuicio que se impongan simultáneamente, se aplicarán a los infractores, las siguientes penas:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Revocatoria de la autorización de los planos;
- c) Revocatoria del permiso de construcción;
- d) El derrocamiento; y,
- e) Multa.

CAPITULO V

MULTAS Y DESTINOS

Art. 5.- La multa a aplicarse equivale al 100% del fondo de garantía que el contratista, constructor o propietario de la obra entrega al Municipio antes del inicio de la misma. La sanción aplicada equivale a una construcción sin permiso o que es lo mismo a una construcción sin someterse a planos aprobados por el Municipio.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad será de un año calendario.

Art. 6.- Destino de las multas:

- a) El 50% de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad: de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte, en tanto que; y,
- b) El restante 50%, en concordancia al literal d), del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPITULO VI

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 7.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por el Comisario Municipal, con una multa igual a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 8.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

Art. 9.- A través del Departamento Municipal pertinente, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 10.- La Municipalidad derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

Art. 11.- La Municipalidad a través del Patronato de Amparo Social Municipal se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 12.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 13.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 14.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falta a los derechos humanos.

Art. 15.- La Municipalidad de Palanda, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha a los catorce días de mes de julio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Laura Cuenca, Secretaria Municipal (E).

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas

para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida; así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 28 de junio y 14 de julio del 2010, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 15 de julio del 2010.

f.) Sra. Laura Cuenca, Secretaria General (E).

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración la Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida; así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 16 de julio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida; así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida; así como establece las sanciones y multas a su incumplimiento el señor, Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los dos dieciséis días del mes de julio del 2010.

f.) Sra. Laura Cuenca, Secretaria General (E).

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
DEL CARCHI**

Considerando:

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 263, en su capítulo cuarto, régimen de competencias de la Constitución de la República, numerales 6 y 7, faculta a los Gobiernos Autónomos Provinciales "fomentar la actividad agropecuaria y fomentar las actividades productivas provinciales";

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su artículo 7, entre los fines del Consejo Provincial, establece el de impulsar el desarrollo económico, los servicios y las obras civiles de carácter provincial e interprovincial;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 263 de la Constitución de la República, en concordancia con la norma del literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, y el Gobierno Provincial del Carchi está facultado para dictar ordenanzas para la buena organización administrativa de los servicios provinciales que le incumben;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República constituyen parte del sector público ecuatoriano las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, para fomentar el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial del Carchi en los aspectos relacionados al desarrollo rural, local y territorial es indispensable la participación interinstitucional del Gobierno Provincial del Carchi y de otras entidades gubernamentales, no gubernamentales y de organismos internacionales;

Que, esta participación interinstitucional y de la ciudadanía exige la creación de una Agencia de Desarrollo Económico Territorial adscrita al Gobierno Autónomo Provincial del Carchi que se encargue de impulsar y fomentar el desarrollo económico territorial de la provincia;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza de Constitución de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI.

Capítulo I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

Artículo 1.- De su constitución y naturaleza.- Créase y constitúyase la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi, en adelante ADECARCHI, con personería jurídica propia, de derecho público, como entidad sin fines de lucro, patrimonio propio y número de miembros ilimitado en representación de los sectores públicos y privados, adscrita al Gobierno Provincial del Carchi, que se registrará por lo prescrito en la presente ordenanza y por las demás disposiciones legales que fueren aplicables.

Art. 2.- De la naturaleza.- La ADECARCHI se constituye como una instancia de participación ciudadana del ámbito territorial de la provincia del Carchi, para apoyo, articulación y promoción de la inversión pública, definición de agendas de desarrollo y ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias del Gobierno Autónomo Provincial del Carchi.

Artículo 2.- De su domicilio.- La Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi, tiene como domicilio principal la ciudad de Tulcan, provincia del Carchi, República del Ecuador, pudiéndose establecer sub agencias, oficinas o representaciones en otros lugares de la provincia o el país.

Artículo 3.- De su duración.- El plazo de duración de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi, será indefinido, pudiéndose disolver por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Capítulo II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Fines de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi.- Son Fines de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial:

- Articular acciones conjuntas con los demás gobiernos autónomos descentralizados, cámaras, gremios, asociaciones, empresas, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones campesinas, y más actores que intervienen en el ámbito del desarrollo económico productivo y en beneficio de los diversos grupos poblacionales de la provincia;
- Vincular su accionar con los organismos del gobierno central, organismos de desarrollo regional y demás entidades públicas y privadas, respecto de planes, programas y proyectos económicos para la provincia; y,
- Impulsar políticas y acciones dinamizadoras que permitan la diversificación del empleo y mejore los ingresos de las familias carchenses.

Artículo 5.- Objetivos de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi.- Son Objetivos de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial:

- Impulsar acciones de desconcentración en todos los segmentos territoriales de la provincia a la ADECARCHI;
- Buscar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el desarrollo de proyectos y programas de desarrollo económico y fomento productivo;
- Formar parte de redes con organizaciones similares a la Agencia, para colaboración y fortalecimiento mutuo e internacionalización del territorio;
- Participar en proyectos de inversión científica y transferencia de tecnología vinculada al desarrollo económico territorial que impulse el desarrollo industrial endógeno, sin descuidar la preservación del medio ambiente;
- Facilitar el acceso de los pequeños y medianos empresarios a los servicios integrados de la ADECARCHI en cuestiones de capacitación, asesoramiento, acceso a microcrédito, acompañamiento técnico para fortalecimiento y creación de MYPYMES;

- f) Asesorar y realizar acompañamiento empresarial a los diferentes sectores productivos de la región, a través de: Elaboración de perfiles y proyectos de inversión para la micro y mediana empresa, elaboración de estudios de mercado y organizacionales, evaluación financiera, económica, social y ambiental;
- g) Fortalecer las capacidades locales y de gobernabilidad, a través del fortalecimiento socio empresarial e institucional, para desarrollar capacidades de acceso e inclusión a mercados nacionales e internacionales; y,
- h) Promover la implementación de metodologías de trabajo a través de nuevos modelos y/o paradigmas del desarrollo económico territorial.

Capítulo III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Para el efectivo funcionamiento y organización de la ADECARCHI, se establece un Comité Ejecutivo, que será el máximo órgano de decisión y se encuentra integrado por los siguientes miembros:

- a) El Prefecto de la provincia quien lo presidirá y en su ausencia, será el Viceprefecto provincial quien lo represente;
- b) Un representante por los alcaldes de la provincia;
- c) Un representante por las juntas parroquiales rurales del Carchi;
- d) Un representante del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO;
- e) Un representante de las cámaras o gremios que promuevan el desarrollo económico de la provincia;
- f) Un representante de las organizaciones rurales productivas;
- g) Un representante de las universidades con sede en la provincia del Carchi;
- h) Un representante del sector de los transportistas; e,
- i) Un representante de las ONGs u organismos nacionales que laboren en la provincia.

Artículo 7.- Permanencia en funciones de los miembros del comité.- Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia conformarán el comité durante el tiempo en que ostenten sus calidades respectivas. Los demás durarán cuatro años en el ejercicio de su representación, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 8.- Cada integrante del Comité Ejecutivo tendrá un suplente elegido en la misma forma que el principal, a quien subrogará con las mismas atribuciones y deberes. Los miembros tanto principales como suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones mientras pertenezcan a la institución representada.

Artículo 9.- El representante que por cualquier causa dejara de pertenecer al organismo que representa, perderá de hecho sus funciones como tal ante el Comité Ejecutivo, el cual principalizará al suplente y el organismo representado elegirá un nuevo suplente en la misma forma.

Artículo 10.- Si quedaran vacantes las representaciones principal y suplente, el Comité Ejecutivo solicitará al organismo pertinente, la designación de nuevos miembros.

Capítulo IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- La ADECARCHI será gobernada y organizada por el Comité Ejecutivo, el Presidente y su Director Ejecutivo.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 12.- Jerarquía.- El Comité Ejecutivo de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi es el máximo organismo de la entidad y a este le corresponde controlar la buena marcha de las actividades.

Artículo 13.- Deberes y Atribuciones del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo tiene amplias facultades para resolver los asuntos relativos a la organización, actividades y patrimonio de la ADECARCHI, compitiendo especialmente:

- a) Conocer y aprobar las estrategias y metodologías administrativas, operativas y financieras de las políticas establecidas en el territorio;
- b) Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales de labores y de los estados financieros que presente el Director Ejecutivo de la ADECARCHI;
- c) Presentar al Gobierno Provincial del Carchi para su estudio, análisis y aprobación los proyectos de reforma a la presente ordenanza;
- d) Conocer sobre las asignaciones que el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, municipios y otras entidades u organismos nacionales o internacionales, hayan dispuesto a favor de la ADECARCHI a través de sus respectivas leyes y ordenanzas;
- e) Conocer y aprobar sobre el presupuesto anual y los planes operativos que la ADECARCHI formule a través del Director Ejecutivo;
- f) Conocer y aprobar la estructura orgánico-funcional, reglamentos y regulaciones internas (procedimientos administrativos, adquisiciones, etc.) de la ADECARCHI, dentro de los sesenta días posteriores relacionadas con la inversión, manejo y control de los bienes y recursos de la entidad; presentado por el Director Ejecutivo; y,
- g) Las demás que señale esta ordenanza, los reglamentos internos y las que le señale el Gobierno Autónomo Provincial del Carchi, a través de las funciones ejecutivas o legislativas.

Artículo 14.- De las clases de sesiones.- El Comité Ejecutivo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten

para tratar exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria. En los dos casos la convocatoria la hará el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en la misma se señalará el orden del día, hora y lugar de la sesión.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario en estas sesiones, sin derecho a voto.

Artículo 15.- Del Quórum.- El Comité Ejecutivo sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En el efecto de no contarse con el quórum correspondiente, el Comité podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Artículo 16.- De las resoluciones.- El Comité Ejecutivo adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría (la mitad más uno) de los miembros concurrentes a la sesión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Artículo 17.- De las actas.- Las sesiones del Comité serán registradas con actas, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la ADECARCHI, y aprobadas por mayoría.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18.- Del Presidente.- El Prefecto Provincial del Carchí en funciones o su delegado, ejercerán la Presidencia del Comité Ejecutivo de la ADECARCHI, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas y disposiciones atinentes al funcionamiento de la ADECARCHI, según su objeto, finalidad y actividad;
- b) Representar legalmente y conjuntamente con el Director Ejecutivo en todo acto y/o contratos económicos;
- c) Presentar al Comité Ejecutivo los presupuestos concernientes al Plan Operativo Anual (POA), que sometiera a su conocimiento el Director Ejecutivo;
- d) Solicitar la realización de auditorías y exámenes especiales;
- e) Disponer la ejecución de las políticas y proyectos de la ADECARCHI;
- f) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo; y,
- g) Los demás que se establezcan en esta ordenanza, los reglamentos y el Consejo Provincial.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 19.- Será designado por el Comité Ejecutivo de una terna propuesta por el Presidente, es de libre remoción, será designado por un período de dos años, y podrá ser reelegido por un solo período.

Artículo 20.- No podrá ser Director Ejecutivo de la ADECARCHI la persona que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en relación a los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 21.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la ADECARCHI la ejerce el Director Ejecutivo, quien es responsable ante el Comité Ejecutivo por su gestión administrativa de ejecución y operación técnica, organizacional, contractual y financiera.

Artículo 22.- El Director Ejecutivo es funcionario remunerado que ejerce su cargo a tiempo completo y no puede desempeñar otras funciones públicas, a excepción de la docencia universitaria.

Artículo 23.- Las funciones del Director Ejecutivo son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que rigen las actividades de la ADECARCHI;
- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de la ADECARCHI, y en general adoptar las políticas gerenciales que garanticen una administración eficiente;
- c) Nombrar, contratar y remover al personal técnico y administrativo de la ADECARCHI previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo, fijar sus atribuciones y remuneraciones de conformidad con las disposiciones del reglamento que para el efecto se promulgue y las limitaciones de esta ordenanza;
- d) Responder solidariamente por las inversiones o gastos que autorice, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a otros empleados;
- e) Preparar y presentar la planificación a mediano y largo plazo, y los planes operativos anuales y sus presupuestos;
- f) Presentar al Comité Ejecutivo los informes técnicos, financieros y administrativos en forma semestral y anual de las actividades sobre el cumplimiento de la programación operativa anual;
- g) Poner en conocimiento del Gobierno Provincial del Carchí los asuntos aprobados por el Comité que deban ser conocidos por dicho organismo;
- h) Facilitar al Comité Ejecutivo la realización de inspecciones y verificaciones del funcionamiento de ADECARCHI;
- i) Delegar atribuciones a los funcionarios de la ADECARCHI, dentro del ámbito de su competencia; y,
- j) Cumplir con los demás deberes, obligaciones y competencias con origen en esta ordenanza, en la ley, y en las normas jurídicas que rigen la ADECARCHI.

Artículo 24.- Es prohibido al Director Ejecutivo asumir posiciones, diferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda, desistir del pleito, comprometerlo en arbitrios y aceptar conciliación, sin previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo 25.- El Reglamento Interno General de la ADECARCHI determinará quien y en el orden de subrogación al Director Ejecutivo en los casos de ausencia ocasional o temporal de este.

Artículo 26.- Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General del Estado, la ADECARCHI, de juzgar necesario, dispondrá de los servicios de Auditor y/o Evaluador, que será elegido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 27.- Las funciones, deberes y obligaciones, que corresponden al Auditor y/o evaluador serán las propias de sus tareas, principalmente, en lo que corresponde a labores de pre-auditoría y post-auditoría y/o evaluación concurrente.

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 28.- Objetivo.- La Asesoría Jurídica tiene por objetivo fundamental brindar asesoramiento y responsabilizarse de las tareas en materia jurídico-legal de la ADECARCHI y sus diferentes áreas.

Artículo 29.- Requisitos y duración.- El Asesor Jurídico será contratado de acuerdo al reglamento interno por el Presidente y su Director Ejecutivo, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Poseer título universitario terminal y encontrarse habilitado para ejercer su profesión; y,
- c) No encontrarse, al momento de su contratación, desempeñando alguna función pública.

Artículo 30.- De las funciones y atribuciones del Asesor Jurídico:

El Asesor Jurídico tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Asesorar a la ADECARCHI en materia jurídico-legal, así como absolver consultas sobre la aplicación de disposiciones legales;
- b) Asumir la defensa legal de la ADECARCHI, cuando así se lo requiera;
- c) Preparar proyectos de contratos, convenios y otros documentos requeridos;
- d) Mantener un archivo especializado de los contratos, convenios y otros documentos requeridos;
- e) Recopilar y mantener actualizadas las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos y demás normas legales que tengan relación con la actividad de la ADECARCHI;
- f) Estudiar las formas legales vigentes que regulan el funcionamiento de la entidad y proponer, si es el caso, cambios o reformas que estime pertinentes;
- g) Realizar el seguimiento de todos los procesos jurídico-legales de la entidad;
- h) Preparar y tramitar la documentación relacionada con licitaciones y concursos de ofertas en coordinación con las áreas respectivas; e,
- i) Las demás que le corresponden de conformidad con la ley y reglamentos.

Capítulo V

DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- Control y fiscalización.- La ADECARCHI podrá designar un Auditor Externo para realizar sus controles técnicos, administrativos y financieros.

El Gobierno Provincial del Carchi a través de la Dirección Financiera realizará exámenes de auditoría con el fin de salvaguardar sus inversiones realizadas.

La ADECARCHI se acogerá al cumplimiento de fiscalización y auditoría que ejerza la Contraloría General del Estado.

Artículo 32.- Para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos, de ser necesario se contratará a personas naturales o jurídicas del sector privado con experiencia en este tipo de procesos.

Capítulo VI

RECURSOS Y PATRIMONIO

Artículo 33.- Para cumplimiento de sus fines y objetivos, la ADECARCHI, contará con los siguientes recursos:

- a) Recursos financieros reembolsables y no reembolsables que asignen organismos financieros multilaterales, nacionales e internacionales públicos o privados;
- b) Asignaciones que reciba del Gobierno Nacional, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
- c) Las donaciones y asignaciones que cualquier persona natural o jurídica hiciera a favor de la ADECARCHI; y,
- d) Por los servicios especializados prestados.

Capítulo VII

DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Cuando al comprobarse que no cumple estrictamente con los fines y objetivos establecidos en la presente ordenanza, la ADECARCHI se disolverá mediante derogación de ordenanza expedida por el Gobierno Autónomo Provincial del Carchi, producto de lo cual se nombrará un Liquidador ajeno a la misma, el mismo que actuará de acuerdo al procedimiento para este fin, en base a un informe técnico, administrativo y financiero presentado por el Director Ejecutivo.

Artículo 35.- De la competencia.- El Comité Ejecutivo podrá resolver la disolución de la ADECARCHI con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión convocada expresa y exclusivamente para tal fin.

Artículo 36.- Destino del patrimonio.- En caso de liquidación, los recursos y patrimonio de la ADECARCHI serán reasignados al Gobierno Autónomo Provincial del Carchi, y demás contribuyentes en la misma proporción de sus aportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 37.- Designados los representantes al Comité Ejecutivo, el Prefecto del Gobierno Provincial del Carchi convocará a la sesión inaugural, en la que se planificarán los programas inmediatos de trabajo. La sesión inaugural se realizará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, el acta será suscrita por todos los concurrentes y certificada por el Prefecto y el/a Secretario/a.

Artículo 38.- Para el funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI y la mejor ejecución de la ordenanza el Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento que norme su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- No podrán ser designados funcionarios de la ADECARCHI, ni representantes de la misma, las personas que tengan parentesco hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de los miembros o del Director Ejecutivo de la entidad.

Artículo 40.- Los miembros del Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo, y los funcionarios que ostentan alguna representación de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi, serán responsables, conforme a la ley y ante la agencia, por los actos o resoluciones fraudulentos que se deriven de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial del Carchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre otras ordenanzas que se le opongan.

Dado en la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año 2010.

f.) Gral. René Yandún Pozo, Prefecto Provincial del Carchi.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

RAZÓN.- Siento como tal que la presente Ordenanza de Constitución de la Agencia de Desarrollo Económico Territorial del Carchi - ADECARCHI, fue conocida, analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 26 de mayo y 24 de junio del 2010.

Tulcán, 24 de junio del 2010.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

Certifico la presente ordenanza es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General de la entidad, a la entidad, a la cual me remitiré en caso de ser necesario.

Tulcán, 24 de junio del 2010.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL AZUAY**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibidem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 225, números 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, determina las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como las personas jurídicas creadas por normativa de los gobiernos autónomos;

Que, en vigencia del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Consejo tiene personería jurídica con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determine la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY, ASFALTAR EP.

CAPÍTULO I

De la Personalidad Jurídica y Régimen

Artículo 1.- Creación y Régimen.- Constitúyese la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP como sociedad de derecho público, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la Ordenanza de creación, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión del talento humano, contratación, mecanismos asociativos y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la ley; las o los gerentes generales ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto y Ámbito.- La Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP tiene por objeto:

- a) La explotación de material de cantera;
- b) Producción, comercialización y suministros de mezcla o hormigón asfáltico, pétreos, agregados limpios (triturados), y, base granular clase A y B;
- c) Tendido y/o colocación de carpeta asfáltica;
- d) Doble tratamiento superficial bituminoso;
- e) Bacheo asfáltico;
- f) Diseños de mezclas asfálticas; y,
- g) Ensayos de laboratorio en general para suelos.

El ámbito de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP es:

- a) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el suministro de mezcla asfáltica;
- b) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para el tendido y/o colocación de la mezcla asfáltica;
- c) Suscribir los convenios necesarios con el sector público o privado para obtener los permisos necesarios para la explotación de material de cantera, conforme la Ley de Minería y las respectivas ordenanzas municipales;
- d) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la venta de materiales pétreos, agregados limpios (triturados), base granular clase A y B;
- e) Suscribir convenios o contratos con el sector público o privado para la elaboración de diseños de mezclas asfálticas; y, ensayos de laboratorio en general para suelos y pétreos;

- f) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- g) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- h) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- i) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- j) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley; y,

k). Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas constituidas o por constituirse ya sean públicas o privadas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Duración y domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio e Ingresos

Artículo 5.- El patrimonio de la empresa está constituido por todos los bienes tangibles e intangibles que el Gobierno Provincial del Azuay transfiera a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP a través de la presente ordenanza provincial, según se detalla en documento anexo a esta ordenanza.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera el Gobierno Provincial del Azuay, sus empresas provinciales o cualquier otra institución del Estado;

- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Artículo 6.- Constituyen ingresos de la empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de la prestación de sus servicios, de rentas o ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de archivos, donaciones;
- b) Transferencias constituidas por las acciones del Gobierno Provincial del Azuay, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos, y,
- c) Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de: derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPÍTULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I

Del Directorio

Artículo 8.- Integración del Directorio.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay en funciones; su delegado o delegada permanente, que será el Viceprefecto o Viceprefecta de la provincia. Si el Prefecto o Prefecta no ejercieren la Presidencia, lo hará el delegado o delegada permanente;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia del Azuay de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Azuay, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un representante designado por la Cámara de la Construcción de Cuenca; y,

- d) Un técnico vial de reconocida prestancia en la provincia, elegido por el Consejo Provincial del Azuay de una terna propuesta por el Prefecto Provincial.

Todos los miembros señalados en este artículo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Presidente quien gozará del derecho a voz y voto dirimente

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, dos años; podrán ser removidos por causas legales; y, para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en los literales a) y b), estos cesarán en sus funciones si lo hicieren en su condición de funcionarios públicos o en su condición de representantes. Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 11.- De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o el Secretario por disposición de este. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión. Para las sesiones extraordinarias se requerirá 48 horas de anticipación.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 12.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente o su delegado permanente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos; los votos blancos se suman a la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 13.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas, metas y programas generales de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública.

3. Fijar los objetivos y metas para cada una de las ramas de la actividad de la misma, e impartir las instrucciones necesarias para que tales políticas y programas sean aplicadas por los funcionarios de la empresa.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por el Gerente General y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y/o a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación y constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa, así como autorizar cualquier acto o contrato que tenga como objeto la adquisición de bienes raíces conforme la LOSNCP y su reglamento general.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública, cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo.
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; y, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, así como sustituirlos de ser el caso.
15. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que el Gerente General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
16. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la presente ordenanza; y, en otras normas aplicables.

Artículo 14.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio y suscribir con el Secretario, las actas respectivas.
2. Convocar a las reuniones de Directorio.
3. Vigilar la marcha general de la empresa.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.
5. Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría.
6. Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley.

SECCIÓN II

Del Gerente General

Artículo 15.- La o el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial administrativa, económica, financiera, comercial, técnica operativa de la empresa; quien será designada por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno cumpliendo con los requisitos y el perfil dispuesto en el artículo 10 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, siendo un funcionario de libre remoción. Deberá dedicarse de forma exclusiva, a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente y cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos (mediación y arbitraje), de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General, subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocios.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.

18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa pero sin voto.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, en la ordenanza de creación de la empresa pública y en otras normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial del Azuay, ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los 17 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto, Gobierno Provincial del Azuay.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, en dos discusiones: en sesiones: extraordinaria No. 07-2010-E, y ordinaria 10-2010, efectuadas el viernes veinte y siete de agosto del dos mil diez; y el viernes diez y siete de septiembre del dos mil diez, respectivamente.

Cuenca, 17 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

SANCIÓN.

De conformidad a la certificación que antecede y al Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial reformada, por el presente sanciono favorablemente sin ninguna objeción "la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay, ASFALTAR EP".

Publíquese en el Registro Oficial.- Cuenca, 20 de septiembre del 2010.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto, Gobierno Provincial del Azuay.

ASFALTAR EP

Anexo I

MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR \$
1	MOTONIVELADORA ARTICULADA	205.000,00
1	CARGADORA FRONTAL SOBRE RUEDAS	182.000,00
1	RODILLO VIBRATORIO LISO	103.500,00
1	RODILLO NEUMÁTICO	95.000,00
1	RODILLO DOBLE TANDEM	135.000,00
1	PAVIMENTADORA DE ASFALTO	400.000,00

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR \$
1	DISTRIBUIDOR DE AGREGADOS	219.000,00
2	DISTRIBUIDORES DE ASFALTO	344.000,00
1	PLANTA DE ASFALTO	698.000,00
	TOTAL MAQUINARIA	2.381.500,00
	VEHÍCULOS NUEVOS	
2	VOLQUETES MAN	231.600,00
	TOTAL VEHÍCULOS	231.600,00

ASFALTAR EP

Anexo 2

MAQUINARIA Y EQUIPOS ENTREGADOS POR EL GPA

Código del bien	Descripción	Marca	Modelo
0005-04-002-14175	CAMIONETA MITSUBISHI D.C. N° 47	MITSUBISHI L-200	1997
0004-03-001-16113	CARGADORA J.D. N° 12	JHON DEERE	JD-644-B
0014-01-002-19460	CONJUNTO MÓVIL DE TRITURACIÓN PRIMARIO (COMPONENTES)		D175
0014-01-003-19489	EXCAVADORA JD. N° 2	JHON DEERE	690IC
0005-04-001-14531	JEEP MONTERO N° 30	MITSUBISHI MONTERO 4X4	1995
0004-03-011-17134	TRACTOR KOMATSU N° 18	KOMATSU	D155A-1
0005-05-009-15854	VOLQUETE MERCEDES BENZ N° 144	MERCEDES BENZ	
0005-05-009-15848	VOLQUETE MERCEDES BENZ N° 145	MERCEDES BENZ	
0005-05-009-15533	VOLQUETE NISSAN PKC310 N° 118	NISSAN	1999
0005-05-009-15538	VOLQUETE NISSAN PKC310 N° 119	NISSAN	1999
0005-05-009-15520	VOLQUETE NISSAN TK20 N° 115	NISSAN	1995
0004-11-009-00001	MINICARGADORA CATERPILLAR N° 2	CATERPILLAR	252BII
0004-11-009-00025	MINICARGADORA CATERPILLAR N° 03	CATERPILLAR	252BII
0005-05-009-22888	VOLQUETE HINO N° 154	HINO	GHJGUD
0004-10-003-17459	COMPRESOR N° 6	JOY	
0004-03-006-23950	MARTILLO PERFORADOR FURUKAWA MOD. D24 CON ACOPLA		
0004-10-003-17545	MARTILLO NEUMÁTICO PERFORACIÓN	INGERSOLL	
0004-03-009-16968	RODILLO INGERSOLL RAND N° 1	INGERSOLL RAND	PT-125R
0004-11-002-00001	RODILLO BOMAG N° 21	BOMAG	BW11RH
0004-11-002-00042	RODILLO BOMAG N° 24	BOMAG	BW161AD-4
0005-04-001-14546	JEEP MONTERO N° 45	MITSUBISHI MONTERO 3P	1997
0005-05-009-15863	VOLQUETE MERCEDES BENZ N° 143	MERCEDES BENZ	

ASFALTAR EP

Anexo 3

TERRENOS ENTREGADOS

Descripción
Cuerpo de terreno denominado "La Virginia", consistente de doce hectáreas aproximadamente y las construcciones levantadas sobre él, ubicado en el sector El Platanal, parroquia de Dug Dug, cantón Paute, provincia del Azuay.
Cuerpo de terreno en el sector de Uzhupud, parroquia Chicán, cantón Paute y las construcciones levantadas sobre él, lugar en el que actualmente se encuentran emplazadas las plantas de trituración y asfalto.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.- CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) constante(s) en 15 foja(s) útil(es) es idéntica a su original que reposa en el archivo de la Secretaría, al que me remito en caso necesario.- Cuenca, 5 de octubre del 2010.- f.) El Secretario.